

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0142-2025, que contiene la Sentencia de cambio de nombre No. TSE/0194/2025, del quince (15) de julio del dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0194/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0142-2025, relativo al cambio de nombre solicitado por Leomaris de los Santos Medrano, mediante instancia de fecha veintidós del mes de mayo del año dos mil veinticinco (22/05/2025); recibida en la Secretaria General de este Tribunal en fecha veintidós del mes de mayo del año de dos mil veinticinco (22/05/2025).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo de la Magistrada Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de: 1) Suprimir el apellido proveniente de la madre; 2) Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Leomaris de los Santos Medrano, registrada con el Número de Evento 900-01-2009-01-07214769, asentada bajo el núm. 000207, Libro núm. 00063-B de registros de Nacimiento, Folio núm. 0007, año 1983, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Bálica; incoada por Leomaris de los Santos Medrano, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral num. 402-2068016-5, domiciliado y residente en la calle Enteres del Este Primero, edificio 4, manzana 4, apartamento 3-B. ciudad Juan Bosch, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo; mediante instancia de fecha veintidós del mes

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

de mayo del año dos mil veinticinco (22/05/2025); recibida en la Secretaria General de este Tribunal en fecha veintidós del mes de mayo del año de dos mil veinticinco (22/05/2025)..

2. Pretensiones del solicitante

El accionante, mediante la precitada instancia, solicita en su conclusión copiada textualmente lo siguiente:

“UNICO: Que ordenéis conforme a los datos y documentos probatorios aportados, originales como pasaporte original norteamericano, licencia de conducir norteamericana y cualquier documentacion que acredite que el nombre será LEOMAR DE LOS SANTOS y no como LEOMARIS por lo que se le acredita a las todas las entidades de republica dominicana y la oficilías, junta central electoral y cualquier institución se les ordenáis cambiar el nombre de LEOMARIS, por LEOMAR DE LOS SANTOS, en lo que acredita y se le ordena a la Oficialia del Estado Civil de la 1RA. CIRCUNSCRIPCION DE BANICA, REGISTRADA EL 08 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES (08-11-1983) INSCRITA EN EL LIBRO NO. 00063-B, FOLIO NO. 0007, ACTA NO. 000207, AÑO 1983, EVENTO NO. 900-01-2009-01-07214769, NO. 20-06360063-6, así cambiar el nombre para que no halla variaciones ante las entidades de la Republica Dominicana, Estado Unidos de America, ni en cualquier parte del mundo que su nombre autentico será LEOMAR DE LOS SANTOS”.

2.1. El accionante, mediante instancia adicional, deposita ante la Secretaria General de este Tribunal, el 02 de junio de 2025, solicita en su conclusión copiada textualmente lo siguiente:

“UNICO: Que ordenéis conforme a los datos y documentos probatorios aportados, originales como pasaporte original norteamericano, licencia de conducir norteamericana y cualquier documentación que acredite que el nombre será LEOMAR y no como LEOMARIS por lo que se le acredita a las todas las entidades de la república dominicanay la oficialías, junta central electoral y cualquier institución se les ordenáis cambiar el nombre de LEOMARIS, por LEOMAR, en lo que acredita y se leo rdena a la Oficialía de Estado Civil de la IRA. CIRCUNSCRIPCION DE BANICA, REGISTRADO EL 08 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES (08-11-1983), INSCRITA EN EL LIBRO NO. 00063-B, FOLIO NO. 0007, ACTA NO. 000207, AÑO 1983, EVENTO NO. 900-01-2009-01-07214769, NO. 20-06350063-6, así cambiar

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

el nombre para que no halla variaciones ante las entidades de la República Dominicana, Estados Unidos de América, ni en cualquier parte del mundo que su nombre autentico será LEOMAR”.

3. Documentos justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Leomaris de los Santos Medrano, registrada con el Número de Evento 900-01-2009-01-07214769, asentada bajo el núm. 000207, Libro núm. 00063-B de registros de Nacimiento, Folio núm. 0007, año 1983, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Bánica.
- 2) Fotocopia de la Licencia de Conducir de New York, núm. 790 950 951, correspondiente a Leomar de los Santos.
- 3) Fotocopia de Pasaporte de Estado Unidos de America núm. 678619759, correspondiente a Leomar de los Santos.
- 4) Certificación de No Antecedentes Penales, emitida por la Procuraduría General de la República, el 21 de mayo de 2025.
- 5) Aviso de la Publicación La Información, en fecha 24 de junio de 2025.
- 6) Instancia adicional de fecha 02 de junio de 2025.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha nueve del mes de junio del año dos mil veinticinco (09/06/2025), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día dieciséis del mes de junio del año dos mil veinticinco (16/06/2025), la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día cuatro del mes de junio del año dos mil veinticinco (04/06/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. CN-0146-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

Expediente núm. TSE-12-0142-2025.

Sentencia núm. TSE/0194/2025, del quince (15) de julio de dos mil veinticinco (2025).

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre solicitado.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

a) Respecto a suprimir el apellido proveniente de la madre

6. Consideraciones y fundamentos

La parte accionante, depositó instancia adicional, el 02 de junio de 2025, la cual no dejó sin efecto la anterior, por lo que, nos avocaremos a ponderar los pedimentos vertidos en la instancia que nos apodera.

El solicitante requiere que este Tribunal ordene la supresión del apellido proveniente de la madre, el cual figura como “Medrano”.

6.1. Este Tribunal ha determinado que la solicitud que nos ocupa no se circunscribe a un cambio de nombre, toda vez que para suprimir un apellido proveniente de uno de los padres, debe hacer una demanda en filiación, que en el caso en la especie la naturaleza jurídica de la acción incoada no reúne las características de un cambio de nombre, virtud de lo dispuesto en los artículos 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023) y 1 del Reglamento de Cambio, Supresión y/o Añadidura de Nombre; sin no más bien de una impugnación de filiación paterna, para lo cual las normas antes citadas, no le otorga competencia a este Tribunal; en tal virtud, procede remitir a la parte accionante a incoar su solicitud por ante el Tribunal de primera instancia en atribuciones civiles correspondiente.

6.2. La Ley 834 del 15 de julio de 1978, establece en su artículo 20 lo siguiente: “La incompetencia puede ser pronunciada de oficio en caso de violación de una regla de competencia de atribución, cuando ésta regla es de orden público”; además el artículo 24 dispone que “En todos los otros casos el juez que se declare incompetente designará la jurisdicción que estime competente.

b) Respeto al cambio de nombre

7. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre

Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

8. Valoración de la solicitud

El solicitante, requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre del inscrito, el cual consta como “Leomaris”, para que en lo adelante figure “Leomar”.

8.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, el Tribunal pudo verificar que: a) en el Acta de Nacimiento objeto de presente solicitud, figura el nombre del inscrito como Leomaris, nacido el día veintinueve del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y tres (29/10/1983), en Banica, hijo de Leonidas Rafael de los Santos y Alicia Medrano Contreras; b) la parte interesada requiere el nombre de Leomar, porque es conocido fuera y dentro del país, además a desarrollados su vida con el nombre requerido; c) según la copia Certificada de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento de Cambio, Supresión y Añadidura de nombres; y d) por lo que, evaluados los documentos aportados, procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

8.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

8.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

8.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre del inscrito se haga constar como “Leomar”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

9. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 023-2025, de fecha quince (15) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 30 de junio de 2025; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: DECLARA la Incompetencia la solicitud de supresión del apellido “Medrano”, proveniente de la madre, en virtud de los motivos expuesto en el cuerpo de la presente sentencia.

SEGUNDO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre incoada por Leomaris de los Santos Medrano, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

TERCERO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Leomaris de los Santos Medrano, registrada con el Número de Evento 900-01-2009-01-07214769, asentada bajo el núm. 000207, Libro núm. 00063-B de registros de Nacimiento, Folio núm. 0007, año 1983, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Bálica, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Bálica, anotar en el folio correspondiente la presente

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre del inscrito como “Leomar”.

QUINTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Leomar”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

SEXTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada digitalmente por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, y por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de siete(7) páginas, seis (6) escritas en ambos lados y la última de un solo lado, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada digitalmente por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025), año 182° de la Independencia y 163° de la Restauración.

RDCU/ybr

Expediente núm. TSE-12-0142-2025.

Sentencia núm. TSE/0194/2025, del quince (15) de julio de dos mil veinticinco (2025).